



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 622

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188/2012"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Capítulo segundo "principios, valores y fines del estado", Artículo 8 numeral II "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Parágrafo I, numerales 20, 28 y 40 dispone como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, además de diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

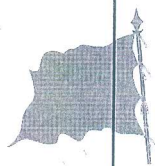
Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, Artículo 16 numeral 4 señala: "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, Artículo 22, parágrafo I inc. d) establece que el Órgano Ejecutivo Municipal tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, concordante con el inciso b) del artículo 23 de la misma norma que establece el procedimiento legislativo estableciendo que el Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. además el Artículo 26, numeral 2 de este mismo cuerpo normativo señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre una de sus atribuciones el de Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, la Resolución Municipal 170/2014, Artículo 84 inc. c) señala: "Los Proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: Las Concejales y los Concejales".

Que, la Resolución Municipal 170/2014, Artículo 92. Señala: Procedimiento para la modificación, derogaciones y/o abrogación de Leyes Autónomas Municipales, será el siguiente: Parágrafo I. Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas a instancia del propio Concejo Municipal, de la Alcaldesa o Alcalde a expresa instancia de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento: inciso a) Recibida la solicitud de modificación, derogación o abrogación, esta será leída en correspondencia por el Pleno del Concejo Municipal y derivada a la Comisión que corresponde, inciso b) La comisión elaborara

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Un Informe en el plazo de Diez (10) días hábiles, que contenga el análisis fundamentado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y elaborara en su caso el proyecto de Ley correspondiente, inciso c) El pleno en base al Informe de la Comisión, votara la modificación, derogación o abrogación de la Ley Autónoma Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes, de lo contrario será rechazada, inciso d) En caso de Rechazarse la modificación, derogación o abrogación, el pleno del Concejo Municipal dará respuesta a través de Secretario del Concejo Municipal respaldando la nota con el Informe de la Comisión.

Que, la Ordenanza Municipal N° 188/2012 de 26 de julio de 2012 en su Artículo Primero Aprueba el Reglamento de Mingitorios Públicos del Municipio de la Ciudad de El Alto, en sus 5 Títulos, 11 Capítulos, 54 Artículos, 4 disposiciones transitorias y 1 anexo como su parte indivisible

Que la Ordenanza Municipal N° 188/2012 en su Artículo Segundo: Aprueba las siguientes bases tarifarias provisionales aplicables a los mingitorios públicos del Municipio de la ciudad de El Alto de acuerdo a lo siguiente: a) Bs. 0.50.- (Cincuenta Centavos de Boliviano) por el uso de servicio de Urinario y Retrete dentro de los Mingitorios Públicos el uso del Servicio de Urinario y de Retrete dentro de los Mingitorios Públicos de propiedad municipal, sean estos de administración directa o delegada b) Hasta máximo de Bs.1.- (Un Boliviano 00/100) por el uso del Servicio de retrete dentro de los mingitorios Públicos de Propiedad y Administración Privada y Bs. 0.50.- (Cincuenta Centavos de Bolivianos por el uso de Servicio de Urinario dentro de los mingitorios Públicos de propiedad y Administración Privada.

Que, el Anexo del Reglamento de Mingitorios Públicos del Municipio de El Alto aprobado por Ordenanza Municipal dispone: Artículo 1 (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen normativo para la administración de los mingitorios públicos de Administración Municipal y Privada o Delegada.

Que, el Manual de Organización y Funciones del Ejecutivo Municipal aprobado por Decreto Edil N°26 de 30 de septiembre de 2019: dispone: funciones Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, numeral 10) Efectuar las acciones de supervisión y ejecución de la gestión de los servicios municipales de su dependencia; funciones de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, numeral 13. Supervisar y evaluar la administración de los mingitorios públicos, cementerios municipales y matadero municipal en el marco de las normas vigentes, funciones Unidad de Iniciativas Económicas numeral 9) Desarrollar normativa regulatoria de servicios municipales con el objetivo de controlar y readecuar aspectos técnicos de infraestructura y planificación en sectores municipales públicos como privados.

Que, mediante Informe CITE:S.M.D.E/AL/060/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, elaborado por el Abg. Jesús Arturo Lazcano Jauregui - Asesor Legal de la S.M.D.E., remite proyecto de Ley de Modificación a la Ordenanza Municipal N° 188/2012, bajo las siguientes puntualizaciones: **I)** Por Informe CITE: UAJyCC/INF/N°0127/2019 de 23 de agosto de 2019 la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranzas Coactiva de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias Concluyo: 1. Que, el incremento de la tarifa por el uso de Mingitorios Municipales, es una decisión político -Institucional de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del GAMEA, para la implementación por parte de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, mediante su Unidad Organizacional respectiva. 2 la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, ve pertinente incrementar la tarifa del uso de Mingitorios Municipales; **II)** La Ordenanza Municipal N° 188/2012 de fecha 27 de julio de 2012, en su Artículo Primero aprueba el Reglamento de Mingitorios Públicos del Municipio de la Ciudad de El Alto (..) y el Artículo Segundo aprueba las siguientes bases tarifarias provisionales aplicables a los Mingitorios Públicos del Municipio de la ciudad de El Alto: a) Bs. 0.50. (Cincuenta Centavos de Bolivianos) por el uso de servicio de Urinario y Retrete dentro de los Mingitorios Públicos de propiedad municipal, sean estos de administración directa o delegante b) Hasta máximo de Bs.1 Un Boliviano 00/100 por el uso del Servicio de retrete dentro de los mingitorios Públicos de Propiedad y Administración Privada; **III)** Del análisis del Informe Cite GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/N°326/2019 que justifica técnica y socialmente la modificación del

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012, esta se realiza en base a que existe un crecimiento acelerado de la población de la ciudad de El Alto lo que ha generado una mayor demanda de usuarios de mingitorios públicos, además de que la misma no está acorde a la inversión pública que se destina para el municipio de El Alto en cuanto este sector. Además de observarse la inversión ejecutada en el sector Agua Potable y Saneamiento Básico que es muy baja y no refleja el citado crecimiento situación que también es corroborada por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; **IV)** El Informe legal justifica el Proyecto de Ley que modifica el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012, porque se enmarca en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 40 de la Constitución Política del Estado el Artículo 16 numeral 4 y 18 de la Ley N° 482 del GAMEA; **V)** Concluye que en el marco del Artículo 23 incisos b) de la Ley N° 482, así como el artículo 41 y 42 parágrafo III del Decreto Municipal N° 014, además de lo descrito en el marco jurídico y el análisis legal del presente informe, se concluye en que existe la respectiva justificación legal del proyecto de Ley Municipal de modificación a la Ordenanza Municipal N° 188/2012.

Que, mediante Informe CITE:GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/N°326/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, el Lic. Eusebio Condori Gómez - Responsable de Proyectos Unidad Iniciativas Económicas dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico señala: I) La Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas tiene bajo su administración los mingitorios públicos los cuales son Nayrir Punku (ubicado en la Zona Villa Bolívar "A" detrás de la COR y FEJUVE) y Nayra Punku (ubicado en la zona Ferropetrol final Autopista), siendo que el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012 aprueba sus tarifas provisionales de: a) Bs. 0.50 (Cincuenta Centavos de Bolivianos) por el uso de Urinario y de Retrete dentro de los mingitorios Públicos y b) hasta Bs. 1 (Un Boliviano 00/100 por el usos de retrete dentro de los mingitorios públicos de propiedad y administración privada y Bs. 0.50 (Cincuenta Centavos de Bolivianos) por el uso de servicio de urinario dentro de los mingitorios públicos de propiedad y administración Privada; II) Dentro de la Justificación Técnica y Social para la Modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012, se señala: 1) Que el crecimiento acelerado de la población y la existencia de demanda alta de los usuarios en los mingitorios públicos; 2) Se realizó un análisis sobre el incremento del salario mínimo nacional, con ello los gastos en los salarios se fue incrementando entre los años 2012 a 2019, de igual manera las cargas sociales correspondientes al personal de mingitorios se incrementaron de manera exponencial, lo cual afectó al presupuesto de servicios higiénicos que no se incrementó y se mantuvo el mismo durante estas gestiones; 3) La inversión pública que se destina para el municipio de El Alto, no está de acuerdo al crecimiento de la población, también se puede observar que la inversión ejecutada en el sector agua potable y saneamiento básico es muy baja, lo cual no refleja el crecimiento y la necesidad que se refleja en este sector por lo que se ve la necesidad urgente de realizar la modificación al Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012 de 27 de julio de 2012, en el marco de la siguiente redacción: a) Tarifa de Uso de Mingitorio Público a Bs. 1 (Un Boliviano 00/100)(...) V) Concluye que los Mingitorios Públicos Municipales de la ciudad de El Alto, es un servicio más demandado por los usuarios, según el análisis técnico suscrito en el presente informe el cual refleja rentabilidad y un incremento de los ingresos para el GAMEA, en post de mejorar la calidad de mingitorios públicos. Además con la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012, se duplicarían los ingresos para el municipio, destinados al mejoramiento del servicio en los mingitorios públicos.

Que, cursa en antecedentes Informe CITE UAJyCC/INF/N°0127/2019 emitido por Dr. Gabriel Angel Zeballos Condori - Asesor Legal Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva concluye lo siguiente: 1) El incremento de la tarifa para uso de Mingitorios Municipales, es una decisión Político-Institucional de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la implementación por parte de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, mediante su Unidad Organizacional respectiva; 2) La Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, ve pertinente incrementar la tasa por usos de mingitorios Municipales.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, mediante Informe Cite: SMDE/AL/010/2020 de 19 de marzo de 2020, el Abog. Jesús Arturo Lazcano Jauregui, Asesor Legal-SMDE señala que el citado informe se emite en respuesta a Nota Cite DGAL/UNMMA/IPA/NOT.01/2020, en ese entendido se transcriben los siguientes preceptos relevantes: 1) Según reglamento de Mingitorios Públicos aprobado por Ordenanza Municipal N°188/2012, en su artículo 5, inciso g) define que el material de higiene es todo artículo puesto a disposición del usuario, destinado al aseo personal como papel higiénico, jabón, toalla desechable entre otros. A cuyo efecto el proyecto de Ley Municipal solo resalta la venta de material higiénico dentro de los mingitorios públicos determinando un precio para el mismo; 2) En el marco del Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/N°326/2019, se realiza una justificación social y económica lo que conlleva un análisis técnico y nivelación de los mismos de 0.50 a Bs.1.00, el mismo detalle es reflejado en el informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/N°029/2020. Asimismo, como parámetro legal se circunscribe al artículo 30 del Reglamento de Mingitorios Públicos del Municipio de la ciudad de El Alto, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 188/2012, que establece que todo administrador privado o delegado de los mingitorios públicos, se sujetara a las bases tarifarias conforme a los aranceles establecidos mediante Ordenanza Municipal, remitiéndose al Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012, la cual se pretende modificar con el respectivo proyecto de Ley Municipal; 3) Existió un error respecto a incluir en el proyecto de Ley Municipal el pago de alquiler de mingitorios públicos en situación de desastre y/o emergencia ya que los servicios públicos móviles, deben apoyar las situaciones de emergencia lo cual detenta, que el servicio sea gratuito en estas situaciones, enmarcados en la Ley Municipal N° 383(...) concluye que en el marco de las observaciones realizadas mediante la Nota CITE: DGAL/UNMAA/IPA/NOT.01/2020, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal se presenta el Informe CITE:GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/N° 029/2020 de la Unidad de Servicios Municipales y el presente informe complementario a fin de subsanar dichas observaciones generando para ello un nuevo proyecto de Ley Municipal de Modificación a la Ordenanza Municipal N° 188/2012 que cuenta con la debida justificación y viabilidad técnica, legal y financiera.

Que, mediante Informe Cite: SMDE/003/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Abog. Jesús Arturo Lazcano Jauregui, Asesor Legal-SMDE y el Lic. Eusebio Condori Gómez Responsable de Proyectos Unidad Iniciativas Económicas señala : (...) En atención a la segunda observación de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, en cuanto a los mingitorios móviles públicos, y tomando en consideración lo descrito en líneas ut supra se debe establecer que la regulación del uso de los mingitorios móviles sea por alquiler (arrendamiento) o concesión debe ser mediante las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, teniendo presente que el Artículo 113 del Decreto Supremo N° 181 establece que la presente NB-SABS se aplicarán para el manejo de bienes de uso y consumo, de propiedad de la entidad y los que estén a su cargo a custodia, por lo cual es pertinente que la regulación del uso de los mingitorios móviles públicos a través de la norma citada, mediante las unidades organizacionales competentes de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, a cuyo efecto el mismo no debe ser emplazado en el proyecto de Norma Municipal a ser propuesto por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (...). Concluye que en el marco de las observaciones realizadas mediante la Nota CITE:DGAL/UNMAA/IPA/NOT.24/2020 de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, emite el presente Informe a fin de subsanar dichas observaciones con la presentación de la propuesta de anteproyecto de "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL INCISO a. DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188/2012, TARIFA ÚNICA Y PROVISIONAL DE BS.1(UN 00/100 BOLIVIANO) PARA EL SERVICIO DE MINGITORIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO", que cuenta en antecedentes con la debida justificación y viabilidad técnica, legal y financiera.

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UNMAA/IPA/34/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el Abg. Iván Paco Aisallanque - Asesor Legal dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal concluye: 1) El Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL INCISO a) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188/2012, TARIFA ÚNICA Y PROVISIONAL DE BS.1(UN 00/100 BOLIVIANO) PARA EL SERVICIO DE MINGITORIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" tiene como objeto modificar

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

el inciso a) del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 188/2012, teniendo viabilidad técnica, financiera y legal del Informe CITE:SMDE/AL/060/2019, el Informe CITE:GAMEA/SMDE/DSMIE/UIE/N°326/2019, el Informe CITE UAJyCC/INF/N°0127/2019, el Informe Cite: SMDE/AL/010/2020 y el Informe Cite: SMDE/003/2020, documentos que expresan la problemática en este articulado bajo los siguientes extremos: I) Desde la gestión 2012 a la fecha no se habrían modificado esta tarifa y existe un crecimiento acelerado de su población de El Alto y mayor demanda de usuarios en los servicios de mingitorios públicos; 2) Los gastos en salarios y carga social del personal de atención de mingitorios se incrementó conforme normativa nacional desde los años 2012 a 2019, lo que afecta al presupuesto de servicios Higiénicos, debido a que este no se incrementó y se mantuvo vigente durante estas gestiones; 3) La inversión pública que se destina para el municipio de El Alto no está de acuerdo al crecimiento de la población. Lo manifestado y propuesto está acorde a las competencias establecidas a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas y Unidad de Iniciativas Económicas en el Manual de Organización y Funciones del Ejecutivo Municipal aprobado por Decreto Edil N°26 de 30 de septiembre de 2019, así como lo dispuesto por el inciso b) del artículo 23 de la Ley N° 482; II) En el Marco de lo previsto por el Artículo 283, el Parágrafo I, numerales 20,28 y 40 del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los numerales 4) y 18) del Artículo 16 de la Ley N° 482 y Artículo 92 del Reglamento General del Concejo Municipal aprobado por Resolución Municipal N° 170/14 de 09 de abril de 2014 el Anteproyecto de "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL INCISO a) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188/2012, TARIFA ÚNICA Y PROVISIONAL DE BS.1(UN 00/100 BOLIVIANO) PARA EL SERVICIO DE MINGITORIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO", es procedente conforme a los informes citados y documentación adjunta, por lo que debe ser puesto a conocimiento del Concejo Municipal de El Alto conforme las atribuciones que le son inherentes a este Órgano Legislativo municipal, III) El Anteproyecto de "LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL INCISO a) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188/2012, TARIFA ÚNICA Y PROVISIONAL DE BS.1(UN 00/100 BOLIVIANO) PARA EL SERVICIO DE MINGITORIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" está enmarcado en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sobre la administración y aprobación de tasas dentro de la jurisdicción de El Alto, además del mantenimiento de infraestructura públicas de dominio municipal, conforme lo disponen los numerales 20),28) y 40) del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 622

"LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188/2012"

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se MODIFICA el Artículo Segundo inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 188/2012 de fecha 27 de julio de 2012, bajo el siguiente tenor:

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR las siguientes bases tarifarias provisionales aplicables a los mingitorios públicos del Municipio de la ciudad de El Alto de acuerdo al siguiente detalle:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

- a) Bs. 1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) por el uso del servicio urinario y de retrete dentro de los mingitorios públicos de propiedad municipal, sean estos de administración directa o delegada"

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 188/2012 de fecha 27 de julio de 2012, así como los Artículos que conforman el Reglamento de Mingitorios Públicos del Municipio de la Ciudad de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

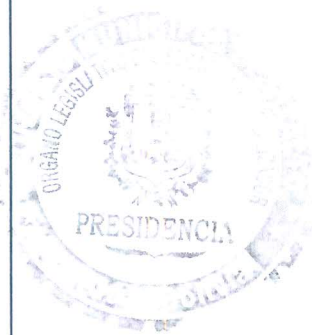
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías, Direcciones y Unidades pertinentes quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento y la socialización de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de EL Alto, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Antiocho Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Rebeca Cruz Sangari
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

